

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 7 de AGOSTO de 2020 No. 30 Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 102-2020

Página 2

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO No. 96-2020

Página 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 2192-2020

Página 6

ACUERDO MINISTERIAL No. 2206-2020

Página 6

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL No. 31-2020 PUNTO QUINTO

Página 7

MUNICIPALIDAD DE CABRICÁN, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 26-2020 PUNTO DÉCIMO SEGUNDO

Página 8

MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 48-2020 PUNTO QUINTO

Página 9

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 11
- Nacionalidades	Página 11
- Títulos Supletorios	Página 11
- Edictos	Página 11
- Convocatorias	Página 12

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO GUATEMALA, 6 DE AGOSTO DE 2020

REFORMA DISPOSICIONES DEL 26 DE JULIO DE 2020

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, catalogado como derecho fundamental y bien público; además el régimen económico y social de la República de Guatemala y el régimen laboral del país se fundan y organizan conforme a principios de justicia social; y que todas las entidades tienen la obligación de coordinar su política, con la política general de la Nación para lograr el bien común.

Que conforme el Decreto Gubernativo No. 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020, 12-2020 y 15-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020, 22-2020 y 27-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública, y con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que son funciones del Presidente de la República dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.

Que el 26 de julio de 2020 se emitieron Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento que respondieron a la situación y circunstancia de salud y expansión provocadas por el coronavirus SARS CoV-2 (síndrome respiratorio agudo grave), que provoca la enfermedad infecciosa COVID-19, con efectos de pandemia. Con los datos recopilados a la fecha se hace necesario reformar las Disposiciones descritas con la finalidad de beneficiar las actividades de la sociedad y sujetando las mismas al Sistema y Tablero de Alerta Sanitaria con relación a la desescalada y escaladas de las medidas de confinamiento, con el objetivo de retornar a la vida productiva y reactivación de la economía nacional.

Que las restricciones temporales a los derechos de los habitantes se debe efectuar dentro de los límites que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, cumpliendo los parámetros que establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y que dichas restricciones se deben hacer del conocimiento a toda la población, funcionarios y empleados públicos, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, y que las mismas son de cumplimiento obligatorio y coercible.

POR TANTO:

En mi calidad de Presidente de la República de Guatemala, fundamentado en las funciones, atribuciones y obligaciones constitucionales que ostenta el cargo, procedo a pronunciar las siguientes,

REFORMAS A LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Para la interpretación, integración y aplicabilidad de las presentes Disposiciones Presidenciales debe tomarse como principio rector el Principio de Salud Pública y el Principio de Justicia Social, en concordancia con la finalidad del Estado que es el Bien Común.

Las siguientes medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal y con el respeto de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.

PRIMERA: ÁMBITO TEMPORAL DE LA REFORMA Y VIGENCIA.

Se reforman las disposiciones presidenciales del 26 de julio de 2020 y entran en vigor y son aplicables a partir del **SÁBADO 8 DE AGOSTO DE 2020** a las 0:00 horas, conforme las siguientes normas.

SEGUNDA: REFORMA A DISPOSICIÓN PRESIDENCIAL DÉCIMA.

Se reforma la Disposición Presidencial Décima "LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO" solamente en el numeral 3), el cual queda así:

"3) MEDIDA SANITARIA PARA RESTRINGIR O IMPEDIR CONCENTRACIÓN DE PERSONAS: HORARIO DE ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

Como medida sanitaria que permita alternabilidad en la locomoción y circulación y con el objeto de impedir o restringir la concentración de personas, se establece en el Organismo Ejecutivo y sus dependencias, así como los entes de la administración pública sujetos a la obligación constitucional de coordinación, que el personal y contratistas deberán efectuar sus funciones de atención al público y actividades de las **7:00 A LAS 15:00 HORAS**.

Las personas individuales y jurídicas del sector privado que realicen actividades administrativas y de oficina deben desarrollar las mismas entre las **9:00 A 17:00 HORAS**.

La presente medida sanitaria de escalonamiento de horarios descrita anteriormente es aplicable y vigente desde el **SÁBADO 8 DE AGOSTO DE 2020**."

TERCERA: REFORMA A DISPOSICIÓN PRESIDENCIAL DUODÉCIMA.

Se reforma la Disposición Presidencial Duodécima "ACTIVIDADES CON HORARIO DIFERENCIADO", la cual queda así:

"DUODÉCIMA: ACTIVIDADES CON HORARIO DIFERENCIADO.

Por la naturaleza especial de los servicios o comercios que se describen a continuación, podrán brindar sus servicios con las condiciones siguientes y en los horarios descritos:

1. Los restaurantes prestarán el servicio de alimentos, conforme el Sistema y Tablero de Alerta Sanitaria en el horario determinado en las presentes Disposiciones Presidenciales. Con relación al servicio a domicilio podrá realizarse a cualquier hora del día sin limitación de horario, siempre y cuando se utilice el transporte debidamente identificado.
2. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas y fermentadas entre la **19:00 horas hasta las 5:00 horas** del siguiente día en cualquier modalidad.

El consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas en lugares y espacios públicos se encuentra totalmente prohibido, hasta nueva disposición presidencial."

CUARTA: COMUNICACIÓN A LA POBLACIÓN, ENTIDADES ESTATALES Y PRIVADAS Y COMUNIDADES.

La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala deberá colaborar con traductores e intérpretes, extensivo a oficiales y particulares, autoridades indígenas, ancestrales y comunitarias, para que la información relativa a la prevención y combate al COVID-19, al igual que los Decretos Gubernativos y Disposiciones Presidenciales, se pueda traducir y comunicar en los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca, respectivamente.

Las presentes disposiciones se informarán a la población por conducto de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia y se promulgan en el Diario de Centro América, informando a la población por todos los medios de comunicación y difusión posibles, incluyendo los portales electrónicos oficiales.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO EDUARDO GIANNATTEI FALLA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL



MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 102-2020

Guatemala, 31 de julio de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, Artículo 120, se crea el Instituto Guatemalteco de Migración como una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo, teniendo como competencia exclusiva la ejecución de la Política Migratoria, con capacidad suficiente para administrar sus recursos financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como adquirir derechos y obligaciones.

CONSIDERANDO

Que la gradualidad de transición, con base en lo que establece el Artículo 228, del Decreto Número 44-2016, Código de Migración, establece un periodo máximo de dos años luego de aprobado el plan de transición y nombrado el Director del Instituto Guatemalteco de Migración.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Gobernación, con base en lo que establece el Artículo 231, del Decreto Número 44-2016, Código de Migración, debe trasladar los fondos que le fueron asignados para a la Dirección General de Migración al Instituto Guatemalteco de Migración.

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Migratoria Nacional, con base en lo que establece el Artículo 118, literal e), del Decreto Número 44-2016, Código de Migración, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- del Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, mediante Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 1-2020 de fecha 21 de abril de 2020, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en los artículos 13, 17, 29 y 29 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las Autoridades del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, queda bajo su responsabilidad los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el ejercicio fiscal dos mil veinte; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número **422** de fecha **30 JUL 2020**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número **227** de fecha **31-07-2020** del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.